

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD

19566 Orden SPI/3284/2010, de 26 de noviembre, por la que se clasifica la Fundación Nor y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Examinada la escritura de constitución de la Fundación Nor, instituida en Granada.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

Segundo.—La Fundación fue constituida por don José Antonio López Gallegos, doña Aicha Rhenimi Lhkim y don Arnold Gustavo López Mañas, mediante escritura pública otorgada ante el notario de Granada, don Gonzalo López Escribano, el 22 de junio de 2010, con el número 1.055 de su protocolo, siendo subsanada por otra otorgada ante el mismo notario, el 5 de octubre de 2010, con el número 1.549 de protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales quince mil euros han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los quince mil euros restantes, serán aportados en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Antonio López Gallegos.

Vicepresidente: Doña Aicha Rhenimi Lhkim.

Secretario: Don Arnold Gustavo López Mañas.

Asimismo, por acuerdo del Patronato, se confiere poder a favor de don José Antonio López Gallegos y doña Aicha Rhenimi Lhkim, para que puedan ejercitar las facultades delegables del mismo, salvo las indelegables por Ley.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Camino de Purchil, número 34, Casa Molino de la Torrecilla, de Granada, CP 18004, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de sus Estatutos, será todo el territorio del Estado español y en el extranjero.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación tiene por objeto la realización de cualesquiera actividades que tengan por objeto la realización de los fines fundacionales.

Los fines de la Fundación son:

A) Ayuda humanitaria y asistencia social a personas necesitadas en general y afectadas por catástrofes naturales, tanto a nivel nacional como internacional.

B) Cooperación internacional al desarrollo destinada al crecimiento sostenible de países en vía de desarrollo.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

Real Decreto 1313/2010, de 20 de octubre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Real Decreto 1258/2010, de 8 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Política Social.

La Orden SAS/1969/2009, de 15 de julio, por la que se delegan en el Secretario General Técnico las competencias que están atribuidas a la Ministra de Sanidad y Política Social en cuanto titular del Protectorado de fundaciones, así como las competencias en materia de registro de las mismas, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la Disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Nor, instituida en Granada, cuyos fines de interés general son de asistencia social y de cooperación al desarrollo, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa reguladora del Registro de fundaciones de competencia estatal.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, bajo el número 18-0082.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y los poderes conferidos, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 26 de noviembre de 2010.—La Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad, P.D. (Orden SAS/1969/2009, de 15 de julio), el Secretario General Técnico del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, Luis Pedro Villameriel Presencio.